Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE PIURA

Expediente Nro. MC-0009-2025-SUNASS-ODS-PIU

N. º 0020-2025-SUNASS-ODS-PIU

Piura, 28 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento S/N[1], de fecha 14.10.2024, presentado por los vecinos de la Mz. O1 del Asentamiento Humano “Los Algarrobos” I Etapa, distrito de Piura, Provincia de Piura y departamento de Piura, representados por la Sra. Santos Guerrero Gonza, reportan problemas operativos referente a atoro de alcantarillado y hundimiento de colector que viene afectando en reiteradas ocasiones a los usuarios del sector.

Que, mediante Oficio N.º 1125-2024-SUNASS-ODS-PIU[2], de fecha 22.11.2024, la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura (ODS Piura) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamientos (Sunass) comunicó a la EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora) el inicio de una acción de fiscalización sobre la atención de denuncia, programando acción de campo para el día 25.11.2024. Asimismo, se solicitó información otorgando un plazo de presentación de diez (10) días hábiles[3] para su atención.

Que, mediante Acta de Fiscalización de Campo, de fecha 25.11.2024, se dejó constancia de la fiscalización de campo en la Mz. O1 del Asentamiento Humano “Los Algarrobos” I Etapa - Piura, para la atención de la denuncia. La conformidad y firma del Acta de fiscalización de campo se realizó con el Ing. Manuel Huaco Montero, Especialista Zonal Piura, con fecha 25.11.2024.

Que, mediante Oficio N.º 0060-2025-EPS GRAU S.A.-400[4], de fecha 14.1.2025, la Empresa Prestadora remitió la información solicitada en el Oficio N.º 1125-2025-SUNASS-ODS-PIU.

Que, mediante Oficio N.º 183-2025-EPS GRAU S.A.-400[5], de fecha 7.2.2025, la Empresa Prestadora remitió la información complementaria.

Que, en el Informe de Atención de Denuncia N.º 0080-2025-SUNASS-ODS-PIU-ESP (**Informe**), de fecha 27.2.2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución, se concluyó lo siguiente:

---

1 Recibido por la ODS Piura con fecha 15.10.2024 a las 10:22:53 horas y expediente SIGED 2024-E01-067465.
2 Notificada a la Empresa Prestadora a través de casilla electrónica el día 22.11.2024 (a las 11:06:18 horas), según constancia de notificación: 2024-126553 y con acuse de recibo el 26.11.2024 a las 16:06:07 horas.
3 El plazo para presentar la información vencía el 12.12.2024.
4 Recibido por la ODS Piura con fecha 14.1.2025 a las 16:29:52 horas y expediente SIGED 2025-E01-003002.
5 Recibido por la ODS Piura con fecha 7.2.2025 a las 21:45:56 horas y expediente SIGED 2025-E01-009035.

Firmado digitalmente por: PUICAN LUNA Raul FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2025 16:11:24-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ CRUZ Lucia Angelica FAU 20158219655 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/02/2025 16:06:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO TAVARA Irina Cinthya Marleny FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 16:46:34-0500

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE PIURA

Expediente Nro. MC-0009-2025-SUNASS-ODS-PIU

<<5.2 La Empresa Prestadora no evidenció tener capacidad de respuesta suficiente para atender los problemas operativos que se presentaron en su sistema de alcantarillado en la manzana O1 del AH Los Algarrobos I Etapa – Piura, al no haber acreditado la solución definitiva al problema operacional de alcance general de atoros y desborde de aguas residuales en la zona denunciada, incumpliendo lo establecido en el artículo 72 del TUO de RCPSS; por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

5.3 La Empresa Prestadora no cumplió con atender la solicitud de atención de problema de alcance general (Anexo 6) N.º 00277557-2024, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO del RCPSS; por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA[6], la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**[7], y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD[8], la **ODS Piura** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

---

6 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:
<<***Artículo 79.- Sunass***
La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:
(…)
3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:
(…)
d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
(…)>>

7 Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:
<<***Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios***
(…)
j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

8 Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:
<<***Artículo 23.- Procedimiento***
Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
(…)
23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:
La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE PIURA

Expediente Nro. MC-0009-2025-SUNASS-ODS-PIU

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass;** así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el **Informe**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a **EPS GRAU S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.°1

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender el problema operativo en el servicio de alcantarillado en la manzana O1 del AH Los Algarrobos I Etapa – Piura.

Base normativa: Artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

EPS GRAU S.A. deberá brindar solución definitiva al problema operativo en el servicio de alcantarillado relacionado a atoros y desbordes de aguas residuales en la manzana O1 del AH Los Algarrobos I Etapa – Piura y asegurar el trasvase temporal de aguas residuales en dicha zona como medida temporal hasta la ejecución de la solución definitiva[9].

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** debe remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de cien (100) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

a) Informe técnico debidamente sustentado mediante documentos y registros fotográficos (que consignen fecha y actividad realizada), órdenes de trabajo o servicio, con sus respectivas actas de conformidad u otros, de las actividades ejecutadas para brindar solución definitiva al problema operativo en el servicio de alcantarillado relacionado a atoros y desbordes de aguas residuales en la manzana O1 del AH Los Algarrobos I Etapa – Piura, el cual entre otros, comprende el cambio de los 60.56 metros lineales del colector.

b) Informe técnico debidamente sustentado mediante documentos y registros fotográficos (que consignen fecha y actividad realizada), órdenes de trabajo o servicio, con sus respectivas actas de conformidad u otros, que acrediten el trasvase de aguas

[9] En su defecto, el periodo máximo del trasvase temporal de aguas residuales será igual al plazo máximo de cien (100) días hábiles otorgado a EPS Grau S.A. para la implementación de la Medida Correctiva N.º 1.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

residuales en la manzana O1 del AH Los Algarrobos I Etapa – Piura, como medida temporal hasta la ejecución de la solución definitiva.

El trasvase deberá ejecutarse de la siguiente manera:
- ✓ Del buzón 7058-1 hacia el buzón 7057-1.
- ✓ Del buzón 3264-1 hacia el buzón 3260-1.

Medida Correctiva N.° 2

Incumplimiento: No atender las solicitudes de atención de problemas de alcance general dentro de los plazos máximo establecidos.

Base normativa: Numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

EPS GRAU S.A. deberá atender la solicitud de atención de problema de alcance general (Anexo 6) N.º 00277557-2024, informando a la usuaria denunciante las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** debe remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de cien (100) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

a) Informe técnico que acredite la debida atención de la solicitud de problema de alcance general (Anexo 6) N.º 00277557-2024, adjuntando órdenes de trabajo, órdenes de servicio, registro fotográfico con fecha, entre otros. Asimismo, adjuntar la información brindada a la usuaria denunciante con su respectiva conformidad, la cual contenga los datos de la solicitante (nombre, número de documento de identidad, número de suministro, dirección), fecha de solución de problema, fecha de firma de conformidad, entre otros.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EPS GRAU S.A.** el plazo máximo de **cien (100) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Atención de Denuncia N.º 080-2025-SUNASS-ODS-PIU-ESP a **EPS GRAU S.A.**, para los fines pertinentes.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE PIURA

Expediente Nro. MC-0009-2025-SUNASS-ODS-PIU

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Piura o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir deldía siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Irina Cinthya Marleny PALOMINO TÁVARA
Jefa (e) de la ODS de Piura
SUNASS